



INFORME SECRETARIAL. 2007-00089 00. Villavicencio, 17 de agosto de 2021.
Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias, Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 AGO 2021

A folios que anteceden¹, la joven MONICA ALEJANDRA PAEZ PULGARIN, solicitó que le fuera “retirada la cuota alimentaria” impuesta a su padre ARGEMIRO PAEZ MORALES. También manifestó que no se ha cumplido con el pago de la cuota correspondiente al mes de julio, y de una prima, frente a su hermana MARIA PAULA PAEZ PULGARIN.

A efectos de verificar la autenticidad de los documentos precitados, los cuales no tenían algún tipo de firma ni estaban en formato PDF, el Oficial Mayor que labora en este Juzgado procedió a comunicarse al abonado telefónico 3113933884, constatando que dichos documentos fueron enviados por la joven MONICA ALEJANDRA PAEZ PULGARIN. Por otra parte, si bien lo anterior se impetró sin derecho de postulación, para no vulnerar derechos fundamentales, en especial el mínimo vital, se procederá a resolver de fondo.

El Juzgado exonerará de alimentos al demandado frente a la alimentaria MONICA ALEJANDRA PAEZ PULGARIN, ya que esta tiene plena y total disposición del derecho, y además tiene 26 años de edad, como consta en su registro civil de nacimiento². Así, en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad, la demandante puede disponer del derecho de la cuota alimentaria que le fue fijada a su favor en la sentencia del 07 de junio de 2007³, y por ende resulta viable proceder en la forma pedida.

Por otra parte, continúa vigente la obligación de suministrar cuota alimentaria frente a la joven MARIA PAULA PAEZ PULGARIN, quien a la fecha tiene 17 años de edad, según consta en su registro civil de nacimiento⁴, y por ende se encuentra representada por su madre, ADRIANA PULGARIN TRUJILLO.

En punto a la manifestación sobre las cuotas debidas a la menor MARIA PAULA PAEZ PULGARIN, sólo está legitimada para el cobro su madre, quien por el momento es su representante legal y quien deberá pronunciarse mediante apoderado. Debe tenerse en cuenta que la precitada tiene la posibilidad de acudir a la acción ejecutiva de alimentos en caso que se le deban cuotas alimentarias que tengan como origen el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

¹ Folios 129 a 134

² Folio 6.

³ Folios 37 a 49.

⁴ Folio 7.



1.- Exonerar de alimentos al demandado, frente a la joven **MONICA ALEJANDRA PAEZ PULGARIN**.

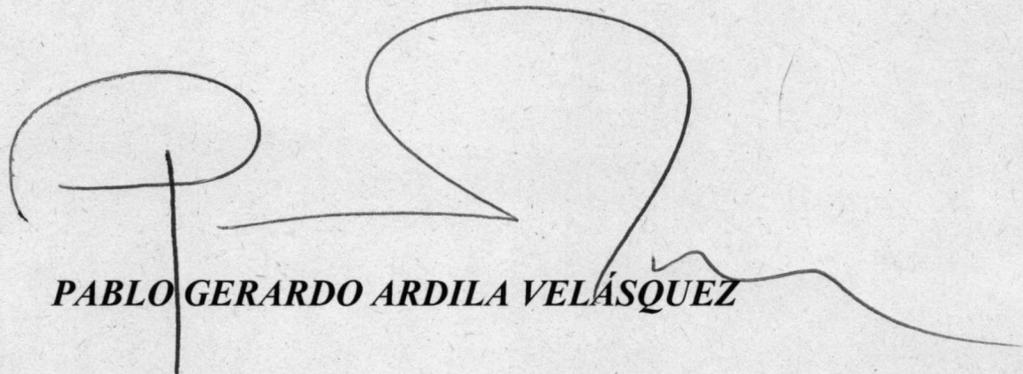
2.- Aclarar que la obligación alimentaria continúa vigente frente a **MARIA PAULA PAEZ PULGARIN**, representada legalmente por **ADRIANA PULGARIN TRUJILLO**. Sin descuentos por nómina, como se ordenó mediante auto del 23 de octubre de 2015.

3.- Requerir a la señora **ADRIANA PULGARIN TRUJILLO** para que, mediante apoderado judicial, informe en el término de ocho (08) días si el demandado adeuda cuota de alimentos a su hija **MARIA PAULA PAEZ PULGARIN**.

Sin perjuicio de la notificación por estado, entérese de esta determinación al canal digital de la joven **MONICA ALEJANDRA PAEZ PULGARIN** y de la señora **ADRIANA PULGARIN TRUJILLO**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>072</u> del <u>25 AGOSTO 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--